



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

COMUNICADO

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS APLICACIÓN DEL REGIMEN DE POTENCIA – PESO

Se ha tomado conocimiento que en algunas cabinas de peaje se exige que el transporte automotor de carga se ajuste a los términos de potencia – peso establecidos por la ley 24.449, alternativa correcta si se tiene en cuenta que las prórrogas determinadas para su aplicación en ningún momento contaron con el correspondiente aval legal.

Por otra parte, la entidad se informó de manera extraoficial que en el día de mañana sería efectuada una reunión en la Secretaría de Transporte con el apoyo de Vialidad Nacional y la participación de entidades del transporte como así de representantes de las fábricas de camiones para buscar una solución adecuadamente legal al problema que nos ocupa.

Por lo tanto se aconseja a nuestros asociados que si tienen la imperiosa necesidad de efectuar despachos de granos en camiones con limitaciones en tonelajes a cargar, se ajusten a la tabla comunicada por el Centro de Acopiadores, **adjuntada en la presente circular.**

Para mayores datos tomar contacto con esta entidad.

A medida que surgen novedades se procederá a suministrarlas.

FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE
ACOPIADORES DE CEREALES.

04 – 07 – 2006

Ampliando comunicación de la fecha con respecto al tema, se informa que habiéndose tomado contacto con Vialidad Nacional, hace conocer que ha quedado en suspenso por el término de una semana la aplicación del régimen potencia – peso.

Agrega que en el curso de la próxima semana se realizará una reunión con las entidades de los transportistas para analizar alguna solución al problema.

Oportunamente se informará.

**FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES
DE ACOPIADORES DE CEREALES**

04/07/06

POTENCIA-PESO

INFORMACIÓN ILUSTRATIVA NORMA VIGENTE SIN APLICACIÓN

A partir del 15 de Febrero del año 2000, de acuerdo a lo establecido por el Art. 53 Inc. e) de la Ley de Transito y Seguridad Vial, rigen los nuevos valores para la relación Potencia/Peso, que pasa de 3,25 CV DIN por tonelada, valor actual, a 4,25 CV DIN por tonelada.

Con el valor actual de 3,25 CV DIN, por tonelada, la potencia mínima para que un camión pueda llegar a un peso máximo total de 45 toneladas es de 147 CV DIN.

A partir del 15 de Febrero del 2000, la potencia mínima necesaria para el peso máximo total de 45 toneladas será de 192 CV DIN.

Con el nuevo valor, un camión de 147 CV DIN de potencia, podrá pesar como máximo 34,6 toneladas.

Publicamos seguidamente un cuadro de valores indicando para cada potencia el peso máximo permitido y un segundo cuadro en el que se indican el peso máximo permitido con 3,25 CV DIN/t y 4,25 CV DIN/t.

Potencia (CV DIN)	Antes Peso Maximo Permitido	Ahora Peso Maxima Permitido	Potencia (CV DIN)	Antes Peso Maximo Permitido	Ahora Peso Maximo Permitido	Potencia (CV DIN)	Antes Peso Maximo Permitido	Ahora Peso Maximo Permitido
192								
(o más)	45.0	45.0	153	45.0	36.0	114	35.1	26.8
191	45.0	44.9	152	45.0	35.8	113	34.8	26.6
190	45.0	44.7	151	45.0	35.6	112	34.5	26.4
189	45.0	44.5	150	45.0	35.3	111	34.2	26.1
188	45.0	44.2	149	45.0	35.1	110	33.8	25.9
187	45.0	44.0	148	45.0	34.8	109	33.5	25.6
186	45.0	43.8	147	45.0	34.6	108	33.2	25.4
185	45.0	43.5	146	44.9	34.4	107	32.9	25.2
184	45.0	43.3	145	44.6	34.1	106	32.6	24.9
183	45.0	43.1	144	44.3	33.9	105	32.3	24.7
182	45.0	42.8	143	44.0	33.6	104	32.0	24.5
181	45.0	42.6	142	43.7	33.4	103	31.7	24.2
180	45.0	42.4	141	43.4	33.2	102	31.4	24.0
179	45.0	42.1	140	43.1	32.9	101	31.1	23.8
178	45.0	41.9	139	42.8	32.7	100	30.8	23.5
177	45.0	41.6	138	42.5	32.5	99	30.5	23.3
176	45.0	41.4	137	42.2	32.2	98	30.2	23.1
175	45.0	41.2	136	41.8	32.0	97	29.8	22.8
174	45.0	40.9	135	41.5	31.8	96	29.5	22.6
173	45.0	40.7	134	41.2	31.5	95	29.2	22.4
172	45.0	40.5	133	40.9	31.3	94	28.9	22.1
171	45.0	40.2	132	40.6	31.1	93	28.6	21.9
170	45.0	40.0	131	40.3	30.8	92	28.3	21.6
169	45.0	39.8	130	40.0	30.6	91	28.0	21.4
168	45.0	39.5	129	39.7	30.4	90	27.7	21.2
167	45.0	39.3	128	39.4	30.1	89	27.4	20.9
166	45.0	39.1	127	39.1	29.9	88	27.1	20.7
165	45.0	38.8	126	38.8	29.6	87	26.8	20.5
164	45.0	38.6	125	38.5	29.4	86	26.5	20.2
163	45.0	34.4	124	38.2	29.2	85	26.2	20.0
162	45.0	38.1	123	37.8	28.9	84	25.8	19.8
161	45.0	37.9	122	37.5	28.7	83	25.5	19.5
160	45.0	37.6	121	37.2	28.5	82	25.2	19.3
159	45.0	37.4	120	36.9	28.2	81	24.9	19.1
158	45.0	37.2	119	36.6	28.0	80	24.6	18.8
157	45.0	36.9	118	36.3	27.8	70	24.3	18.6
156	45.0	36.7	117	36.0	27.5	78	24.0	18.4
155	45.0	36.5	116	35.7	27.3	77	23.7	18.1
154	45.0	36.2	115	35.4	27.1			